

porcentaje de los depósitos totales requeridos a todos los Miembros por parte de MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija.

Límite de Custodia:

La suma de las garantías depositadas en el mismo Miembro Liquidador Custodio no debe exceder un determinado porcentaje de sus recursos propios.

Límite de solvencia:

Los depósitos derivados de las posiciones mantenidas por un Miembro no serán superiores a un determinado porcentaje de los recursos propios del mismo.

Límite Operativo Diario:

Limita el riesgo potencial que se genera desde que se registra una Transacción hasta que queda cubierta por la Garantía Diaria, no permitiendo a un Miembro o a un Cliente abrir posiciones adicionales que impliquen un riesgo de como máximo la suma de un determinado porcentaje de sus recursos propios más la Garantía General y Extraordinaria.

Además, diariamente y en tiempo real, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija supervisa la variación y concentración de las posiciones abiertas, riesgo por clientes, y otras variables que considera pertinentes en cada momento, a efectos de determinar las garantías requeridas.

Por otro lado, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija exige las siguientes garantías:

Garantía Diaria
Garantía General
Garantía Extraordinaria.

Garantía Diaria:

La Garantía Diaria tiene como objetivo cubrir la máxima pérdida que podría sufrir una cartera desde el momento en que se solicita la misma hasta que se cierra la posición abierta que compone dicha cartera tras detectarse un incumplimiento. Esta garantía se calcula por Cliente, sin compensarse posiciones de varios Clientes o de Clientes con las posiciones propias de la entidad.

El algoritmo de cálculo utilizado por MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija para determinar la Garantía Diaria considera el escenario más adverso probable de precios y volatilidad para una determinada cartera valorando las posiciones en futuros y opciones conjuntamente.

Garantía Inicial o General:

Es exigida a todo Miembro Liquidador y Liquidador Custodio y tiene por objetivo cubrir el riesgo asumido desde el registro de una Transacción hasta la siguiente constitución de Garantía Diaria. Este riesgo se origina por el hecho de que las Garantías Diarias se constituyen con posterioridad a la asunción de riesgo. La Garantía Inicial cubre el intervalo de tiempo mencionado. Se calcula como el riesgo incremental entre dos sesiones consecutivas. Es decir, la diferencia de garantías de una sesión respecto a la anterior.

Garantía Extraordinaria:

MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija establece límites al riesgo con cada Miembro Liquidador en función de sus recursos propios. Si se supera este límite se deben constituir garantías adicionales por el exceso, que se configuran como Garantías Extraordinarias.

Adicionalmente, en situaciones de gran volatilidad MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija puede requerir una Garantía Extraordinaria durante la sesión que cubra cualquier posible déficit en la Garantía Diaria ya que ésta se calcula en función de unos máximos de fluctuación históricos.

VI. Constitución de garantías

Los activos aceptados como Garantía y su forma de materialización se determinan mediante Circular y son autorizados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los clientes tendrán sus garantías segregadas de las de los propios Miembros. Del mismo modo, los resultados de las pérdidas y ganancias deben registrarse en cuentas separadas en el propio Miembro.

VII. Gestión de un incumplimiento

La gestión de un incumplimiento se regula extensamente en el capítulo 9 del Reglamento del Mercado. En adelante se resume su funcionamiento:

En el momento que MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija tenga conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al Reglamento o a su Contrato con MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija se le notificará inmediatamente al Miembro y éste tendrá un plazo de veinticuatro horas para proceder a resolver el incumplimiento.

Si en dicho plazo no se resuelve por el Miembro el incumplimiento, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija podrá suspenderle en sus funciones, comunicando dicha decisión a la CNMV y al Banco de España si fuere un Banco o un Caja de Ahorros. Si el incumplimiento no es resuelto en siete días, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija de común acuerdo con los órganos de tutela, procederá a la resolución del contrato suponiendo ésta la expulsión del Miembro.

MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija liquidará la Cuenta del Cliente o Miembro incumplidor, cerrando todos los Contratos registrados en dicha Cuenta, o traspasándolos a otro Miembro Liquidador si el incumplimiento hubiere sido del Miembro y no del Cliente. Tras efectuar las oportunas compensaciones de las pérdidas y las ganancias producidas, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija emitirá un certificado del saldo resultante, entendiéndose la cantidad especificada en dicho certificado por líquida y exigible a todos los efectos y, en particular, a los de acreditar la cantidad adeudada a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de Reforma de la Ley del Mercado de Valores.

MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija procederá a la ejecución de las garantías que el Cliente o Miembro tuvieran constituidas en la medida necesaria para cubrir el saldo adeudado más los gastos razonablemente previsibles de la ejecución. Si hubiera un remanente, se entregará al propietario de los activos entregados como garantía que se ha ejecutado.

Si faltasen fondos para hacer frente a la pérdida total, MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija respondería con sus propios recursos. En cualquier caso, los accionistas de MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija no serán nunca obligados a realizar aportaciones extraordinarias de capital en caso de una total utilización de los fondos para cubrir una insolvencia.

De acuerdo con el artículo 59.9 de la Ley del Mercado de Valores, las garantías en favor de MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija gozarán de derecho absoluto de separación, siendo tan solo impugnables al amparo de lo dispuesto en el artículo 878 del Código de Comercio, si se demuestra la existencia de fraude en la constitución o afectación de valores y efectivo como garantía de las operaciones por parte de MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija. Del mismo modo, conforme el artículo 59.8 de la misma Ley, las garantías constituidas en favor de MEFF Renta Variable/MEFF Renta Fija por operaciones del mercado no responderán por obligaciones distintas ni frente a ningún otro tercero.

Madrid/Barcelona, 11 de mayo de 2000.—El Director general, José Massa.—26.431.

METRO DE MADRID, S. A.

Convocatoria de licitación, por procedimiento restringido, para el suministro y montaje de 35 escaleras mecánicas en estaciones de la red

1. Nombre, dirección, número de teléfono y fax de la entidad contratante: «Metro de Madrid, Sociedad Anónima»; Cavanilles, 58, 28007 Ma-

drid, España; teléfono 34 91 379 88 00; fax 34 91 501 78 00.

2. Naturaleza del contrato: Mixta (suministro y obras).

3. Lugares de entrega y ejecución: Los indicados en los pliegos de condiciones.

4.a) Naturaleza y cantidad de los productos a suministrar y características generales de la obra: Fabricación, suministro, instalación y puesta en servicio de 35 escaleras mecánicas, incluyendo toda obra civil auxiliar necesaria, así como el desmontaje y transporte a los almacenes de Metro de Madrid de las escaleras actualmente instaladas, en horarios fijados por Metro.

5. Variantes: No proceden.

6. Plazo de entrega e instalación: Las escaleras mecánicas deberán estar funcionando en su totalidad el 20 de diciembre de 2000, debiendo establecerse un plan específico para cada una.

7. Forma jurídica en caso de agrupación de contratistas: Las empresas interesadas podrán concurrir de forma individual o conjunta. En este último supuesto podrán constituir una unión temporal de empresas conforme a la Ley española, y, en cualquier caso, habrán de formular compromiso expreso y por escrito de que su actuación frente a «Metro de Madrid, Sociedad Anónima», será solidaria, a todos los efectos.

8.a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación: Las empresas interesadas deberán remitir a la entidad contratante la correspondiente solicitud de participación, cuya fecha límite de recepción será el 24 de mayo de 2000, a las doce horas, adjuntando a la misma la documentación señalada en el punto 12.1 de este anuncio.

8.b) Dirección a la que deben enviarse: «Metro de Madrid, Sociedad Anónima», Unidad de Logística, Doctor Esquerdo, 138, planta segunda, 28007 Madrid.

8.c) Lengua en la que deben redactarse: Española.

9. Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar: La entidad contratante enviará las invitaciones a licitar a las empresas seleccionadas, con fecha límite, el 26 de mayo de 2000.

10. Fianza y garantías:

Provisional: Aval de licitación por importe de 10.000.000 de pesetas, equivalente a 60.101,210 euros, según modelo incluido en los pliegos de condiciones.

Definitiva: Aval por importe del 4 por 100 del precio total del contrato, según modelo establecido en los pliegos de condiciones.

11. Modalidades de pago: Según lo especificado en los pliegos de condiciones.

12. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico:

12.1. Condiciones mínimas de participación:

Las empresas interesadas adjuntarán a las solicitudes de participación la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias:

a) Acreditación de ser fabricantes de escaleras mecánicas y de haber realizado trabajos de características iguales o similares a las que constituyen los suministros y obras objeto de esta convocatoria.

b) Acreditación de disponer, o comprometerse a ello, de un servicio propio de asistencia técnica integral, con capacidad para realizar de forma inmediata en cualquier momento las reparaciones precisas.

c) Presentación de información detallada sobre número de empleados, categoría, capacitación y específicamente sobre aquellos que destinaria a la ejecución del contrato. Referencias de contratos de importancia relevante realizados en los tres últimos años.

d) Presentación de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios y referencias bancarias.

e) Certificación acreditativa del sistema de aseguramiento de la calidad que tenga implantado la empresa, de acuerdo con la norma ISO-9000 o normativa aplicable equivalente.

La entidad contratante posee un sistema de registro de proveedores denominado proTRANS, por lo que las empresas registradas en dicho registro no tendrán que presentar la citada documentación, con excepción de la contenida en la letra b).

«Metro de Madrid, Sociedad Anónima», limitará el número de candidatos a presentar ofertas hasta un nivel que garantice el equilibrio entre las características específicas del procedimiento de adjudicación del contrato y los medios necesarios para su realización.

13. Criterios de adjudicación: Los establecidos en los pliegos de condiciones.

14. Información complementaria:

14.1. Gastos de anuncios: Los gastos que se originen por la publicación de todos los anuncios relacionados con esta licitación correrán a cargo del adjudicatario o adjudicatarios, y quedarán satisfechos antes de la formalización del contrato.

14.2. Plazo de garantía: Un año, de conformidad con los pliegos de condiciones.

14.3. Penalizaciones: Las reflejadas en los pliegos de condiciones.

14.4. Las empresas seleccionadas a participar en el concurso dispondrán para preparar sus ofertas hasta las doce horas del día 16 de junio de 2000 y deberán ser entregadas en la dirección señalada en el punto 8.b).

14.5. Forma y modalidad de adjudicación: Concurso por procedimiento restringido.

15. Fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 11 de mayo de 2000.

16. Fecha de recepción del anuncio en dicha oficina: 11 de mayo de 2000.

Madrid, 11 de mayo de 2000.—El Director de Material Móvil y Contratación, José Ruiz Merino.—26.253.

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima»

- I. Denominación y marco normativo.
- II. Normas de adhesión de entidades adheridas.
- III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones:

Principios del sistema.
Liquidación de valores y efectivos.
Liquidación de otras operaciones.
Aceptación de órdenes por el sistema.

IV. Gestión del riesgo:

Asignación del riesgo.

V. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través de los sistemas de Mediadores-Brokers Especializados.

El presente documento recoge las normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», que resulta de aplicación a todos los valores admitidos a negociación en dicho mercado, independientemente de cual sea su forma de representación, dada la fusión de «Espaclear, Sistemas de Compensación de Activos Financieros A. V., Sociedad Anónima», con el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima».

CAPÍTULO I

Denominación y marco normativo

Norma 1.^a *Denominación del sistema.*

Las presentes normas de adhesión y funcionamiento vienen a regular el sistema denominado «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima» (SCLV-AIAF).

Norma 2.^a *Marco normativo.*

En tanto se desarrolla lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 37/1999, de 16 de noviembre, el presente sistema está regulado por la Orden de 1 de agosto de 1991 (modificada por las Órdenes de 11 de mayo de 1993 y de 27 de julio de 1995), por la que se autoriza el funcionamiento de AIAF Mercado de Renta Fija, por el Reglamento de AIAF Mercado de Renta Fija y las circulares que lo desarrollen, por las presentes normas, así como por todas aquellas normas que pueda emitir el servicio en el marco de las citadas normativas.

Norma 3.^a *Ámbito del sistema.*

El sistema SCLV-AIAF es un sistema ordenado a la ejecución de operaciones realizadas sobre valores admitidos a negociación en «AIAF Mercados de Renta Fija, Sociedad Anónima», independientemente de cuál sea su forma de representación.

CAPÍTULO II

Régimen de adhesión de entidades adheridas

Norma 4.^a *Concepto y clases de entidades adheridas.*

Podrán adquirir la condición de entidad adherida al sistema SCLV-AIAF los miembros del Mercado AIAF de Renta Fija.

Norma 5.^a *Requisitos de adhesión.*

1. Para que las entidades señaladas en el artículo anterior puedan acceder y mantener la condición de entidad adherida deberán contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender las funciones que se les atribuyen. Para ello, las entidades podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad adherida o Sociedad Rectora del Mercado que actuará en calidad de autorizada.

2. El servicio determinará los requisitos técnicos y funcionales que deban reunir los sistemas de intercomunicación con las entidades adheridas, precisándose la homologación del servicio para su implantación y uso.

3. El servicio concretará las pruebas, controles y niveles mínimos de funcionamiento que deberán ser superados para adquirir y mantener la condición de entidad adherida.

4. A efectos de realizar la liquidación de efectivos, las entidades deberán utilizar su cuenta en Banco de España o domiciliar su liquidación en otra entidad adherida que actuarán como entidad domiciliaria. Para liquidar efectivos a través de la propia cuenta de tesorería en el Banco de España se exigirá un nivel mínimo de recursos propios o la pertenencia a un grupo bancario, entendido éste en los términos del artículo 4 de la Ley 24/1988, en el que la entidad matriz alcance la mencionada cifra. Cuando en un grupo bancario exista más de una entidad que pueda liquidar operaciones, la matriz deberá tener una cifra de recursos propios equivalente, al menos, al producto de la cifra mínima de recursos propios exigida por el número de entidades adheridas.

5. Las entidades adheridas que no cumplan las condiciones previstas en el número anterior deberán liquidar por fuera del sistema los efectivos de sus operaciones.

6. A los efectos de cumplir con los requisitos recogidos en los números anteriores, el servicio

podrá exigir a las entidades que sean adheridas al Sistema de Compensación y Liquidación de Valores SCLV, que para el cumplimiento de las funciones que les corresponden en el Sistema SCLV-AIAF resulten de aplicación las mismas condiciones de domiciliación de efectivos y autorización de la llevanza de sus registros que mantienen en el sistema SCLV.

7. Las entidades que deseen mantener la condición de entidades adheridas deberán efectuar el depósito de las garantías exigidas en cada momento por el servicio.

Norma 6.^a *Régimen de adhesión.*

1. Las entidades que pretendan acceder a la condición de adherida deberán solicitarlo por escrito al servicio. En su solicitud harán constar:

Condiciones de domiciliación de la liquidación de efectivos en su cuenta de tesorería en el Banco de España, acompañando, en los casos en los que la entidad domicilie su liquidación en cuenta ajena, aceptación de la entidad domiciliataria.

En caso de designar a una entidad autorizada, aceptación de la entidad autorizada para llevar los registros contables de titularidades por cuenta de la que suscribe el contrato de adhesión.

2. Una vez comprobados por el servicio que se cumplen los requisitos establecidos en las normas anteriores, éste comunicará a la entidad la aceptación o denegación de la adquisición de la condición de entidad adherida al sistema.

Norma 7.^a *Pérdida y suspensión de la condición de entidad adherida.*

1. Se perderá la condición de entidad adherida al SCLV-AIAF, por acuerdo del Servicio, en los siguientes casos:

- a) Solicitud voluntaria de la entidad.
- b) Exclusión forzosa por incumplimiento de los requisitos que se le exigen para adquirir o mantener la condición de adherida, o por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el contrato de adhesión. El servicio informará a AIAF Mercado de Renta Fija de los incumplimientos en que las entidades adheridas puedan haber incurrido y podrá proponer la adopción de medidas como la suspensión o pérdida de la condición de entidad adherida.
- c) Declaración de quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra forma de insolvencia de hecho o de derecho.

2. A partir del momento en que se produzca la suspensión o pérdida de la condición de adherida no podrán desarrollarse actividades propias de dicha condición, sin perjuicio de la finalización de las operaciones en curso y de la realización de las actividades registrales de las que se derive una reducción del volumen de valores registrados en la entidad.

CAPÍTULO III

Normas y procedimientos de liquidación de operaciones

Norma 8.^a *Principios del sistema.*

1. El sistema SCLV-AIAF responde en la liquidación de las operaciones negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija a los principios de compensación multilateral de efectivos, entrada contra pago y neutralidad financiera. Dichos principios serán aplicables a las operaciones cuya liquidación de efectivos se realice a través del sistema.

a) Compensación multilateral de efectivos: La liquidación de efectivos de las operaciones tendrá lugar por compensación multilateral, a través del servicio, de los saldos acreedores y deudores de efectivo que como consecuencia de ellas respondan a cada una de las entidades adheridas.

b) Entrega contra pago: El servicio se asegurará que las entidades adheridas entreguen los valores o efectivos correspondientes a su liquidación, como condición previa al abono de la contraprestación respectiva, realizando ambas transacciones de modo simultáneo.